



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N°000058-2021-BNP-GG-OA

Lima, 17 de mayo de 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 00065-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 17 de mayo de 2021, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, respecto a la solicitud de pensión de sobrevivencia presentada por NELLY NOE HINOSTROZA DIONISIO, viuda de don Huarca Carranza Luis Kleiber, ex pensionista de la Biblioteca Nacional y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el Artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con Formulario Único de Trámite N°2020-0008101 de fecha 09 de noviembre de 2020, la señora **Nelly Noé Hinostroza Dionisio, viuda de Huarca**, solicita pensión de sobrevivencia-viudez, adjuntando Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad de Tomas, provincia de Yauyos Departamento de Lima y el Acta de Defunción N°2000480155 del Señor Luis Kleiber Huarca Carranza, acontecido el 07 de julio de 2020, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, mediante, Resolución Directoral N°078-92-BNP de fecha 06 de julio de 1992, se resuelve cesar a su solicitud, al señor Luis Kleiber, Huarca Carranza, en el cargo de Especialista en Educación III, V Nivel Magisterial, de la Dirección General de Bibliotecas Escolares, reconociéndole como tiempo de servicios veintidós (22) años y 10 meses hasta el 31 de julio de 1992, de servicio docente, prestados al Estado de manera efectiva.

Que, el señor **Luis Kleiber Huarca Carranza**, como pensionista de la Biblioteca Nacional Perú, percibía una pensión mensual total al mes de julio de 2020, la suma de Mil Seiscientos Veintiséis con 00/100 (S/.1,626.00) soles;



Que, La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje.

Que, el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530, que aprueba el régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, dispone que: "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que se hace referencia el inciso a) del artículo 32".

Que, por su parte, el artículo 7 de la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, estableció las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobreviviente, el cual dispone en su artículo 32, lo siguiente:

Artículo 32°

- a) *Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.*
- b) ***Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.***

Que, asimismo, la Ley N° 27617 en su artículo 4° modificaciones al régimen del Decreto Ley N° 20530 sustituye al texto del artículo 48° por el siguiente "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha del fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) y b) del Artículo 32°..."

Que, con fecha 13 de noviembre de 2020 el especialista de planilla informo el pago indebido de 24 días en el mes de julio de 2020, por la suma de S/1,300.81, teniendo como información que el pensionista falleció el 07 de julio de 2020, debiéndose realizarse el descuento del pago indebido en la liquidación: En ese sentido con Informe N° 312-2021-BNP-GG-OA, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos puso en conocimiento a la solicitante el pago indebido a efectos de poder realizar el descuento de dicho pago por los 24 días en el mes de julio de 2020, haciendo efectivo su autorización el 15 de abril de 2021 a través del Formulario Único de Tramite con registro N° 20210003162.



Que, mediante Informe Técnico N° 00065-2021-BNP-GG-OA-ERH de fecha 17 de mayo de 2021, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos concluyó que corresponde otorgar la pensión provisional por un monto ascendente a S/837.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100) soles, a favor de su viuda **NELLY NOÉ HINOSTROZA DIONISIO, VIUDA DE HUARCA** por conceptos de pensión de sobrevivencia.

Que, a través del numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N°000222-2020-BNP, de fecha 30 de diciembre de 2020, se delegó al/a la jefe/a de la Oficina de Administración, las funciones en materia de recursos humanos;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y la Resolución Jefatural N° 222-2020-BNP

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR, Pensión Provisional de sobrevivencia – Viudez a favor de Doña **NELLY NOÉ HINOSTROZA DIONISIO, VIUDA DE HUARCA** viuda del señor Don Luis Kleiber Huarca Carranza, ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, por el monto de: S/837.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100) soles a partir de julio de 2020, fecha en que el servidor deja de percibir su pensión al haber fallecido el 07 de julio de 2020.

Artículo 2.- EJECUTAR, el descuento de pago indebido en el mes de julio de 2020, por la cantidad de S/. 1300,81 (MIL TRESCIENTOS CON 81/100 soles).

Artículo 3.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo del ex pensionista **LUIS KLEIBER HUARCA CARRANZA**, copia fedateada de la presente resolución.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora **NELLY NOÉ HINOSTROZA DIONISIO VDA. DE HUARCA**,

Artículo 6.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración

Av. La Poesía N° 160, San Borja, Lima.
(511) 513-6900
www.bnp.gob.pe

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: **ZBGSKB2***